



INFORME SECRETARIAL: 5000131100012021-0045000. Villavicencio, dos (2) de mayo de 2.022. Al Despacho la anterior demanda informando que ha sido presentada subsanación. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022)

Téngase por subsanada la demanda.

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82 y siguientes del Código General del Proceso y de conformidad con el Art. 90 ibídem y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO** que por intermedio de apoderada presentó la señora **PAULA ANDREA ORTIZ GONZALEZ** en contra de las señoras **ZAHYRA DEL SOCORRO FITZGERALD DE FAJARDO** y **PAULA ANDREA TORRES FORERO** y los menores de edad **CARLOS HERNAN TORRES DAZA** y **CAROLINA TORRES DAZA** representados legalmente por su progenitora **CARMEN ESTHER DAZA VEGA** en su condición de **HEREDEROS DETERMINADOS** y contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **CARLOS HERNAN TORRES GUTIERREZ (q.e.p.d)**.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a los demandados por el término legal de veinte (20) días.

Conforme a lo establecido en el Artículo 95 inciso 2º del Parágrafo del Código de la Infancia y la Adolescencia, notifíquese a la Procuradora Judicial.

A la presente demanda imprímasele el trámite establecido para los procesos VERBALES.

EMPLACESE a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **CARLOS HERNAN TORRES GUTIERREZ (q.e.p.d)**, tal como lo disponen los Artículos 108 y 293 del Código General del Proceso. Las publicaciones se deberán efectuar por lo menos una vez en un medio escrito de amplia circulación nacional, el día domingo (El Tiempo, El Espectador o La República). Una vez cumplida la publicación deberá allegarse copia informal de la página respectiva donde se hubiera publicado el listado. Así mismo, se dispone publicar el presente emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información. No obstante, lo anterior, téngase presente que actualmente se encuentra en vigencia el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022 para el emplazamiento para la notificación personal, no obstante, este Despacho considera prudente la mayor publicidad del presente trámite a fin de no afectar el debido proceso, entre tanto se avanza en la generalización de la consulta en el registro.



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

*Teniendo en cuenta que la prueba del envío de la demanda y los anexos a las partes demandadas no es clara puesto que se insertó un pantallazo en un tamaño que no es totalmente legible, se **REQUIERE** a la apoderada demandante para que dentro del término de ejecutoria de ésta decisión aporte el pantallazo del correo electrónico donde se evidencie el envío de la demanda y sus anexos a todos los demandados, **así como el posterior envío** de la subsanación de la demanda tal como lo establece el Art. 10 de la Ley 2213 de 2022.*

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 72 de 11 / JULIO / 2022**

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria**